

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Jorge Luis Largo Grajales.  
Rad: 2018-00165

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 455

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JORGE LUIS LARGO GRAJALES C.C. 1.059.784.100, la entidad demandante presentó escrito fechado 13 de octubre de 2021, en el que solicita: Se cese la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia por el pago total del capital (Capital e intereses) de las obligaciones N°725018620179941 sustentada mediante el Pagaré N°018626100008638; N°725018620211663 sustentada mediante el Pagaré N°018626100011136; N°725018620216573 sustentada mediante el Pagaré N°018626100011667 y la N° 4481850003501721 sustentada en el pagaré del mismo número.

Pero solicita continuar adelante la ejecución en cuanto a la obligación N°4866470210891446 sustentada con el pagaré del mismo número 4866470210891446.

Por tanto, el despacho acogiendo la solicitud hecha por la parte demandante procederá a declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JORGE LUIS LARGO GRAJALES C.C. 1.059.784.100 por pago total de la deuda con respecto a la acreencia N°725018620179941 sustentada mediante el Pagaré N°018626100008638; la acreencia N°725018620211663 sustentada mediante el Pagaré N°018626100011136; la acreencia N°725018620216573 sustentada mediante el Pagaré N°018626100011667 y la acreencia N° 4481850003501721 sustentada en el pagaré del mismo número

En cuanto a la otra obligación, viendo que el demandante ya hizo una negociación con el Banco, lo que hace inferir a este despacho que ya está notificado y no ha contestado la demanda se ordenará seguir adelante con la ejecución con respecto a la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido en el auto N° 683 de fecha 3 de octubre de 2018, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JORGE LUIS LARGO GRAJALES C.C. 1.059.784.100, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.349.500 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Jorge Luis Largo Grajales.  
Rad: 2018-00165

### RESUELVE:

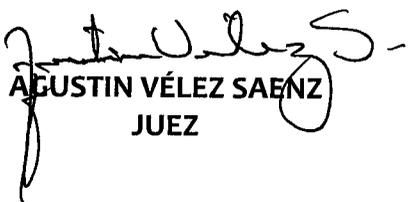
**PRIMERO: DECLARAR** probado el pago de la acreencia N°725018620179941 sustentada mediante el Pagaré N°018626100008638; de la acreencia N°725018620211663 sustentada mediante el Pagaré N°018626100011136; de la acreencia N°725018620216573 sustentada mediante el Pagaré N°018626100011667 y de la acreencia N° 4481850003501721 sustentada en el pagaré del mismo número 4481850003501721, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JORGE LUIS LARGO GRAJALES C.C. 1.059.784.100 y en consecuencia declarar la extinción de las mismas.

**SEGUNDO:** Con respecto a la obligación N°4866470210891446, sustentada en el pagaré del mismo número 4866470210891446; **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JORGE LUIS LARGO GRAJALES C.C. 1.059.784.100; en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido en el auto N° 683 de fecha tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**TERCERO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor JORGE LUIS LARGO GRAJALES C.C. 1.059.784.100. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.349.500 M/CTE), el valor de las costas será entonces de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.349.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AGUSTIN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 150 del 18 de noviembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ  
SECRETARIO